

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 Y ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ, VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS, EN CONTRA DE: *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).”* **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 11 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

Sentencia que tiene al Ayuntamiento de San Luis Potosí, y, a su Presidente Municipal por cumpliendo la resolución dictada por este Tribunal Electoral de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Formato de lectura fácil.

Para garantizar la debida comunicación de las decisiones de la presente sentencia, este Tribunal Electoral considera necesario realizar y notificar una versión oficial en formato de lectura fácil, para que los miembros de los Pueblos y Comunidades Indígenas tengan conocimiento en cuanto a su sentido y alcance.

Sentencia en formato de lectura fácil

Expediente: TESLP/JDC/67/2019

San Luis Potosí, S.L.P., a --- de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en la que se resuelve:

El cumplimiento pleno de la resolución de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro de los autos del expediente TESLP/JDC/67/2019.

Dicho cumplimiento se acredita con las actuaciones, oficios, escritos, documentos y constancias que se remitieron a este Tribunal Local por el Ayuntamiento de San Luis Potosí y su Presidente Municipal, igual que las actuaciones que se informan realizadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los generados por el Grupo Técnico Operativo para la Consulta Indígena.

Acciones todas con motivo de la implementación, desarrollo y culminación del proceso de realización de la consulta indígena llevada a cabo por las autoridades, instituciones, organizaciones y pueblos y comunidades indígenas para la elección de la directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí que corroboran el cumplimiento dado.

De manera especial, se documenta el total cumplimiento de la sentencia en todos los puntos y efectos ordenados, ello con todas las acciones realizadas dentro del proceso de consulta indígena para elegir al titular de la Dirección de la Unidad para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí.

Actuaciones que se realizaron en todas sus etapas y procesos, con la participación directa y completa en la toma de decisiones de los representantes nombrados por los pueblos y comunidades indígenas que así quisieron hacerlo, en sus asambleas, para formar parte del Grupo Técnico Operativo para la Consulta Indígena para la elección del Director o Directora de la Unidad para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el Municipio de San Luis Potosí.

Glosario

AYUNTAMIENTO	Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí
CEEPAC	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
CONSTITUCIÓN FEDERAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONSTITUCIÓN LOCAL	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
CONVENIO 169 DE LA OIT	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y Tribales.
LEY REGLAMENTARIA	Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado
GTO	Grupo Técnico Operativo para la Consulta Indígena
LEY DE CONSULTA	Ley de Consulta Indígena para el Estado de San Luis Potosí
LEY DE JUSTICIA ELECTORAL	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí
TRIBUNAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 9	Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, sobre los derechos y cultura indígena
UAPCI-MSLP	Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí

Antecedentes

1. **Publicación.** El 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el periódico local “Pulso. Diario de San Luis” invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la **UAPCI-MSLP**.
2. **Juicio Ciudadano.** Derivado de lo anterior, el 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, los ciudadanos Narciso Mendoza López y Vicente Domingo Hernández Ramírez, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que fue radicado bajo el expediente TESLP/JDC/67/2019.
3. **Primera sentencia.** El 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, este Tribunal Electoral dictó sentencia en los autos del expediente TESLP/JDC/67/2019¹.
4. **Sesión Ordinaria.** El 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró Sesión Ordinaria en la que participó el Secretario General y el Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento de San Luis Potosí; el asesor jurídico del Ayuntamiento de San Luis Potosí; los representantes de las comunidades indígenas Mixteca Baja, Mazahua, Triqui, Náhuatl, Tenek y Otomí; y los representantes del Frente Unión Pueblos Originarios Tének, en la que, entre otras cosas, se trató **la propuesta de que la UAPCI-MSLP, fuese integrada de forma colegiada con 10 diez integrantes, representantes de las comunidades y grupos indígenas asentados en la capital de San Luis Potosí.**
5. **Resolución incidental.** El 3 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se resolvió el incidente de ejecución de sentencia del presente expediente, el cual tuvo al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, administración 2018-2021, y a su presidente municipal, Xavier Nava Palacios, por no cumpliendo a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte.

Asimismo, se requirió al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, administración 2021-2024, y a su presidente municipal, Enrique Galindo Ceballos, para efectos de informar las acciones desplegadas para dar cumplimiento a la totalidad de la ejecutoria de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte.

6. **Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo.** El 9 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal para el periodo 2021-2024, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, la cual, de conformidad con el punto 9 nueve del orden del día, sometió a consideración del Cabildo la propuesta de los Pueblos y Comunidades Indígenas, relativa a emitir la convocatoria para la conformación de la **Junta Directiva** que fungirá como Órgano Colegiado de la **UAPCI-MSLP**. Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.
7. **Convocatoria.** El 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en los Estrados Municipales, la Convocatoria para conformar la Junta Directiva que encabezará la **UAPCI-MSLP**.

¹ En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SM-JDC-37/2020.

8. **Acuerdo plenario.** El 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo plenario por medio del cual se concluyó que la ejecutoria de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte se encontraba en vías de cumplimiento.

9. **Integración de la Junta Directiva de la UAPCI-MSLP.** El 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí aprobó por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas, relativo a la Integración de la Junta Directiva de la UAPCI-MSLP.

10. **Informe de la Autoridad Responsable.** El 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, las autoridades responsables informaron a este Tribunal Electoral respecto a la integración de la Junta Directiva de la UAPCI-MSLP.

11. **Acuerdo de requerimiento.** El 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, se requirió a las autoridades responsables para que remitieran documentos relacionados con la elección e integración de la UAPCI-MSLP.

12. **Citación para resolver.** Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a las autoridades responsables por cumpliendo al requerimiento que les fue formulado; así, al estar debidamente integrado el expediente, se citó para analizar y resolver respecto el cumplimiento de sentencia de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte.

13. **Sentencia incidental.** En fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se dictó resolución interlocutoria en la que se tuvo a las autoridades responsables por no cumpliendo con la sentencia definitiva pronunciada en este juicio.

14. **Incidentes de ejecución de sentencia de 2022.** En fecha 13 trece de septiembre y 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, integrantes de comunidades indígenas, promovieron demandas en la vía incidental para promover incidente de ejecución de sentencia, en contra del Ayuntamiento de San Luis Potosí, y del Presidente Municipal de San Luis Potosí.

Admitidos los incidentes, en fecha 24 de octubre, se dictó auto de citación para resolver los mismos.

15. **Sentencia incidental.** En fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós este Tribunal dictó resolución respecto a los incidentes señalados en el punto que antecede, en la que sus resolutivos fueron los siguientes:

Primero. Son infundados e inatendibles los agravios y prestaciones esgrimidos por los actores incidentales, que fueron materia de este procedimiento de incidente de ejecución de sentencia.

Segundo. Derivado del examen de los agravios y prestaciones expuestos por los actores incidentistas en sus demandas iniciales, **de momento se resuelve, un no ha lugar a declarar el incumplimiento de la ejecución de la sentencia** pronunciada el 20 veinte de octubre de 2020 de dos mil veinte y la resolución interlocutoria del 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, por parte del Ayuntamiento de San Luis Potosí, y su Presidente Municipal.

Tercero. Notifíquese en términos del considerando 13 de esta resolución.

La sentencia al no haber sido impugnada causó ejecutoria.

16. **Demandas incidentales del primer semestre del 2024 dos mil veinticuatro.** El día 1 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo jurisdiccional en donde se tuvo a los actores incidentales por promoviendo incidente de inejecución de la sentencia pronunciada respecto a la pronunciada por este Tribunal el 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte; así como con la interlocutoria pronunciada el 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós².

17. **Sentencia interlocutoria.** En fecha 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió sentencia interlocutoria en la que se precisaron los siguientes efectos:

a) Son parcialmente fundados los hechos y agravios formulados por los actores incidentistas.

b) El Ayuntamiento y el Presidente Municipal de San Luis Potosí, no han dado cumplimiento efectivo a las Sentencias pronunciadas por este Tribunal, la definitiva de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y la interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

c) Se le concede al Ayuntamiento de San Luis Potosí y a su Presidente, hasta el día 15 quince de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, para que culmine el procedimiento de elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP.

d) En caso de incumplimiento a la presente Sentencia interlocutoria se impondrá a cada uno de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como a su Presidente, una multa de 500 quinientas unidades de medida y actualización (UMAS); y de la misma manera se dará vista al Congreso del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Contraloría del Municipio y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; a efecto de que, conforme a sus atribuciones procedan instaurar procedimientos correspondientes y en su caso sancionar; o bien registrar las multas que al respecto se emitan dentro del presente procedimiento y que pudieran

² En esta última se tuvo por no cumpliendo con la Sentencia de 15 de octubre de 2020.

influir respecto al cumplimiento de requisitos de procedencia para aspirar a candidaturas de elección popular conforme a las leyes electorales. Cuaderno auxiliar 5/16, folio 456

e) Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de sus atribuciones, para efecto de que auxilie al Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el cumplimiento de esta Sentencia; quedando constreñido tal organismo a informar las actividades que realice en cumplimiento en esta ejecutoria.

18. Elección de la Directora de la UAPCI-MSLP. El día 14 catorce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP, resultando electa Palmira Flores García.

19. Remisión de constancias de cumplimiento de Sentencias. El día 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, remitió copias fotostáticas certificadas de las constancias que se generaron con motivo del cumplimiento de las sentencias de este Tribunal.

20. Vista a los interesados con las constancias remitidas por el Ayuntamiento. En auto de 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se pusieron a la vista de los interesados las constancias remitidas por el Ayuntamiento para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

El plazo transcurrió del 27 veintisiete de septiembre al 16 dieciséis de octubre de esta anualidad, según certificación visible en la foja 4791.

21. Admisión de Impugnaciones. En autos de fechas 22 veintidós de octubre, 06 seis de noviembre, 13 trece de noviembre, 27 veintisiete de noviembre y 06 seis de diciembre, del 2024 dos mil veinticuatro, se tuvieron por admitidas en la vía incidental demandas que impugnan el cumplimiento efectuado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

22. Auto de cierre de instrucción. En auto de 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción de los incidentes planteados.

23. Requerimiento. En auto de 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, se hicieron requerimientos para mejor proveer al Ayuntamiento de San Luis Potosí, a la ciudadana Palmira Flores García y a la Comunidad Triqui.

24. Desahogo de Requerimiento y cierre de instrucción. En auto de 18 dieciocho de febrero de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo al Ayuntamiento de San Luis Potosí, a la ciudadana Palmira Flores García y a la comunidad Triqui, por dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, y **se decretó continuar con el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de sentencia.**

25. Sentencia que se analiza. Con fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 se dicta la sentencia cuyo cumplimiento se analiza.

26. Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2025 rinden un avance informativo relativo a las acciones que a la fecha han ejecutado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la sentencia materia de cumplimiento el Lic. Víctor Hugo Salgado Delgadillo, Primer Síndico Municipal; el Lic. Fernando Chávez Méndez, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y la Mtra. Graciela Lomelí López, Secretaria Técnica del Grupo Técnico Operativo de la Consulta Indígena. **Dicho informe fue rendido en los siguientes términos:**

*“ **Acorde con el apartado de efectos de la sentencia interlocutoria del 26 veintiséis de marzo de 2025, que en el inciso d), el Tribunal Local ordenó al Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el sentido de reponer el procedimiento de consulta indígena, siguiendo los lineamientos que en este punto se detallan; para tal efecto el Ayuntamiento contará con un plazo de 6 meses para terminar la consulta y la elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP.***

“En virtud de lo anterior me permito remitir a usted el siguiente informe relativo a las acciones que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la referida sentencia se han ejecutado:

27. Expediente SM-JDC-75/2025. Mediante sentencia de fecha 04 cuatro de julio de 2025, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó **sentencia definitiva dentro del expediente SM-JDC-75/2025** y acumulados en la cual fija como efectos:

d) Que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través del Grupo Técnico Operativo deberá:

-
- I. Documentar, con base en fuentes directas y confiables, durante el proceso de consulta y elección, si todos los pueblos indígenas que participan son originarios de la capital potosina y si tienen asentamiento en el municipio, pues el derecho a participar se garantiza solo a las comunidades y pueblos indígenas originarios del Municipio de San Luis Potosí; y**
-

II. Documentar -solo en el caso de que el pueblo Huachichil sea originario de la capital potosina y tenga su asentamiento en el municipio-, a partir de las manifestaciones de sus representantes y/o de sus autoridades tradicionales, **si su lengua materna está o no extinta** y, por ende, si hay hablantes o interpretes para efectos de la traducción y difusión den la convocatoria respectiva en dicha lengua. **En caso de que se documente que esta extinta la lengua Huachichil, el Grupo Técnico Operativo deberá acordar con dicho pueblo los medios para difundir el objeto y alcance de la convocatoria, como lo establece el artículo 13 de la Ley de Consulta Indígena.**

Por todo lo anterior, se **resuelve** al tenor de las siguientes;

C o n s i d e r a c i o n e s

1. Jurisdicción y Competencia. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 9º, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 26 veintiséis de marzo de 2025 forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

2. Cumplimiento de sentencia. Interlocutoria de 26 veintiséis de marzo de 2025, Tal y como se dejó de manifiesto en el apartado de antecedentes de esta resolución, el 26 veintiséis de marzo de 2025, este Tribunal Electoral dictó sentencia en los autos del juicio ciudadano TESLP/JDC/67/2019, la cual en su Numeral 12. determinó sus efectos.

12. Efectos. Por lo anteriormente expuesto, al advertirse que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, y su Presidente Municipal, no han dado cumplimiento efectivo a las Sentencias pronunciadas por este Tribunal, la definitiva de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y la interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se determina lo siguiente:

a) Son parcialmente fundados los hechos y agravios formulados por los actores incidentistas.

b) El Ayuntamiento y el Presidente Municipal de San Luis Potosí, no han dado cumplimiento total y efectivo a las Sentencias pronunciadas por este Tribunal, la definitiva de 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte y la interlocutoria de 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

c) Como consecuencia de lo anterior, queda sin efectos el nombramiento de la ciudadana Palmira Flores García, como Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí; sin embargo, podrá volver a participar en la elección que en su momento se lleve a cabo, si resulta electa como candidata por alguna comunidad indígena.

El Ayuntamiento de San Luis Potosí, podrá designar de forma provisional un encargado de despacho que se ocupe de los trabajos relacionados con la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí; ese cargo terminará naturalmente al llevarse a cabo la elección.

d) Se ordena reponer el procedimiento de consulta indígena, siguiendo los lineamientos que en este punto se detallan; para tal efecto el Ayuntamiento contará con un plazo no mayor a 06 seis meses para terminar la consulta indígena y su correspondiente conclusión de la elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí.

1. Los pueblos y comunidades indígenas contarán con el plazo de 7 siete días posteriores a esta sentencia, para apersonarse con el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto de su Secretario General, mediante escritos conducentes y anexos (en donde conste el acta o actas de asamblea comunitarias donde se haya designado a sus representantes), con el objeto de que precisarle quien o quienes serán sus autoridades tradicionales que serán responsables de darle seguimiento a la consulta; también deberán de señalar un domicilio asentado en la Capital Potosina y/o un teléfono en donde puedan ser citados o notificados de las reuniones y trabajos.

De la misma manera, el Ayuntamiento notificará a las autoridades de las comunidades indígenas que tiene registradas para que les informe sobre la intención de que se apersonen al Ayuntamiento en el plazo de 7 siete días, con el objeto de que proporcionen el domicilio donde pueden ser localizados o bien algún teléfono donde pueden ser localizados para efectos de que reciban cualquier notificación relacionada con el procedimiento de consulta indígena.

Para salvaguardar la difusión del desarrollo de la consulta indígena, también se ordenará al Ayuntamiento publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación, el capítulo de efectos de esta Sentencia. Las comunidades y pueblos indígenas que se enteren por este medio podrán presentarse ante el Ayuntamiento dentro de los 7 siete días siguientes a la publicación, a proporcionar su solicitud de participación en la consulta indígena para elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí, asimismo señalarán un domicilio en la capital potosina y de ser posible un teléfono en donde puedan ser notificados.

En todas las reuniones que se convoquen con motivo de la consulta indígena, el quorum se integrará por los pueblos y comunidades indígenas regulares o irregulares que deseen participar en las mismas, pues sobre este aspecto debe tomarse en cuenta que la participación a estos trabajos y reuniones son voluntarias, sin que exista normativa a hacerlas obligatorias para los indígenas.

Las fechas y lugares de las reuniones que se realicen en seguimiento a la consulta podrán fijarse en las propias asambleas, es decir, podrán fijarse en las asambleas cuando se desarrollara la próxima asamblea o trabajos por realizar; sobre este aspecto las autoridades encargadas de desarrollar la consulta podrán hacer un cronograma de desarrollo de trabajos con el objeto de simplificar las actividades a desarrollar; las autoridades indígenas que conozcan estos cronogramas quedaran notificadas de las mismas, por lo que será innecesario notificarlas por segunda ocasión, salvo que exista una modificación en el desarrollo de las mismas.

Para simplificar las notificaciones en los procedimientos de consulta, las autoridades indígenas que deseen participar en las mismas, se presentaran todos los días lunes de cada semana a la Secretaria General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el objeto de verificar en la puerta de ésta Secretaria, si existe algún comunicado o notificación con motivo de la consulta; el Secretario General del Ayuntamiento certificará la existencia del documento a notificar así como el tiempo que estuvo visible en la puerta de su oficina; esta comunicación hará las veces de notificación por estrados, por lo que no podrán alegar los participantes indígenas el desconocimiento de alguna actividad si se dio a conocer por este medio; también será innecesario la notificación personal si existe constancia que se hizo por los estrados de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Los representantes indígenas de comunidades podrán presentarse en cualquier momento al procedimiento de consulta, sin embargo, ello no será motivo para regresar a etapas anteriores.

En ese sentido, los actores incidentistas y terceros interesados de esta Sentencia, deberán coadyuvar con el Ayuntamiento para que esta autoridad conozca a sus representantes y donde están asentados; así mismo quedaran obligados a consultar los comunicados que se emitan con motivo de la consulta, mismos que se han desarrollado en este apartado.

Las partes de este juicio ciudadano y los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas deberán estar atentas a los estrados de este Tribunal, con el objeto de que se enteren de las resoluciones que pueda emitir este Tribunal, con motivo de la ejecución de la sentencia.

2. Una vez fenecido el plazo anterior el Ayuntamiento de San Luis Potosí, publicará en su gaceta municipal e informará a este Tribunal la lista de comunidades, asociaciones y pueblos indígenas que se registraron para participar en la etapa de desarrollo de la consulta indígena.

La notificación por estrados de este Tribunal en donde conste el informe del Ayuntamiento con el listado de pueblos y comunidades indígenas registrados es vinculante para las comunidades y pueblos indígenas, es decir se considerará un medio apto de difusión de las actividades que se están llevando a cabo en ejecución de sentencia.

3. El Ayuntamiento deberá de convocar a una reunión o asamblea en donde contando con un orden del día, les manifieste la intención de incluirlos en los trabajos de la consulta indígena para elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí.

En esa reunión se escucharán las propuestas e inquietudes de los pueblos y comunidades indígenas, en relación con los foros de consulta directa, que se llevarán a cabo previo a la expedición de la convocatoria de elección.

Se deberá votar si se elige al Grupo Técnico Operativo anteriormente nombrado o bien se nombra uno conformado por diferentes personas; en todo caso se deberá incluir a las comunidades indígenas que no han participado de manera activa en la consulta, es decir deberán incluir un representante propuesto por éstas.

Se deberá definir quién es el funcionario o funcionarios delegados por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA para acompañar los trabajos de la consulta indígena; por lo que para este efecto el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA deberá informar al Ayuntamiento dentro del plazo de 03 días siguientes a la notificación de esta Sentencia, quien es el funcionario o funcionarios delegados para estas actividades.

El CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA por la especialización y experiencia que tienen en materia de organización de elecciones populares y relaciones interculturales entre pueblos y comunidades indígenas, podrá en todo tiempo hacer las propuestas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la consulta, estas se llevaran a cabo si son aceptadas por mayoría por las partes involucradas en la consulta indígena.

En esa reunión se deberá acordar la consulta a las asambleas de las comunidades indígenas, con el objeto de que en el plazo de 15 quince días informen quienes es la persona que será propuesta como candidato o candidata para ocupar el cargo de Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí, misma que deberá cumplir con los requisitos de las leyes.

En esta consulta a las Asambleas se les pedirá que las propuestas estén conformadas por dos personas una del género femenino y otra del masculino, con el objeto de que se respete la igualdad de género.

También será materia del orden del día cualquier otro acto o trabajo que el Ayuntamiento consideré de necesario tratar con motivo de la Consulta Indígena.

4. Posterior a ello, se deberá convocar a una reunión o asamblea en donde se den a conocer las personas propuestas para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí.

En esta reunión, con opinión de los pueblos indígenas se definirá el método para elegir a los candidatos para ocupar la Dirección de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí, de tal manera que existan exactamente 50% candidatos de género femenino y 50% del género masculino.

Las comunidades indígenas podrán hacer los acuerdos que estimen convenientes entre ellas, para que una candidata o candidato los representen de forma común.

En esa misma asamblea se deberán acordar los trabajos y actividades para llevar a cabo los censos de las personas que participarán en la elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí.

Esos censos podrán ser los mismos ya autorizados para el caso de comunidades que ya emitieron sus censos dentro del procedimiento y para el caso de las comunidades en donde no se ha llevado el censo, deberá definirse la metodología.

También será materia del orden del día cualquier otro acto o trabajo que el Grupo Técnico Operativo, el Ayuntamiento o las Comunidades consideren de necesario tratar con motivo de la Consulta Indígena.

5. Una vez terminados los foros de consulta directa y trabajos para la consulta indígena, se deberá emitir una convocatoria que cumpla con los requisitos de la Ley de Consulta Indígena del Estado, en la que se traducirá un extracto de la misma a las lenguas maternas Otomí, Wixarica o Huicholes, Náhuatl, Tének o Huastecos, Triki, Mazahua, Mixteca, Xi-oi o Pames, Huachichil y cualquier otra que demuestre tener presencia en el municipio de San Luis Potosí.

Las comunidades facilitaran sus traductores, y si estas no cuentan con traductores o no sugieren a ninguna persona, el ayuntamiento podrá auxiliarse de traductores de otros lugares con el objeto de poder llevar a cabo su propósito.

La convocatoria deberá publicarse en el periódico oficial y la gaceta municipal, así como en otro medio que por unanimidad o mayoría aprueben las comunidades indígenas.

En caso de que existiera dificultad para encontrar traductores que puedan traducir por escrito el extracto de la convocatoria, con la anuencia de las comunidades indígenas se podrá optar por grabar audios o videos que traduzcan la síntesis de la convocatoria, en este caso esos audios o videos se difundirán en la página web oficial del Ayuntamiento, así como en las propias comunidades o pueblos indígenas en sus asambleas o reuniones comunitarias que al efecto se convoquen para ese efecto; el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA deberá documentar testimonio de la difusión por estos medios.

Las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia y las propias comunidades indígenas deberán ser cautelosas para que la publicación de la convocatoria de consulta no se realice en un plazo menor a los 30 treinta días que establece la Ley de Consulta Indígena, por ello, deberán publicarla con suficiente tiempo de anticipación para que no se vulnere el plazo mínimo que establece la ley de la materia.

El Grupo Técnico Operativo y autoridades municipales, previo a la publicación de la convocatoria, exhortara a las comunidades indígenas para que, convoquen a una asamblea extraordinaria o reunión con el objeto de que se dé a conocer a sus integrantes el objeto, lugar y fecha de la convocatoria; por lo tanto, será necesario que previamente tengan acordado el lugar y fecha de la consulta indígena; si las autoridades indígenas lo solicitan podrá el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ser un testigo u observador de estas reuniones.

Si por alguna razón no se pudiera llevar a cabo la consulta indígena y la conclusión de la elección de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí, en el plazo señalado en esta sentencia; ello no invalidara los acuerdos y trabajos realizados por la autoridad municipal, el Grupo Técnico Operativo, y los propios pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, si este exceso obedece a negligencias de las autoridades demandadas o vinculadas al cumplimiento de la sentencia, se le podrá imponer las sanciones que en el siguiente punto se especifican.

e) En caso de incumplimiento a la presente Sentencia interlocutoria se impondrá a cada uno de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como a su Presidente, alguna de las medidas de apremio establecidas en la Ley de Justicia Electoral del Estado.

f) Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de sus atribuciones, para efecto de que auxilie al Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el cumplimiento de esta Sentencia; quedando constreñido tal organismo a informar las actividades que realice en cumplimiento en esta ejecutoria.

g) Se ordena la traducción del formato de lectura fácil de esta sentencia, a las lenguas maternas Otomí, Wixarika o Huicholes, Náhuatl, Tének o Huastecos, Triki, Mazahua, Mixteca, Xi-oi o Pames y Huachichil; por lo que gírese atento oficio a la Universidad Intercultural del Estado de San Luis Potosí y al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, a efecto de que de no tener inconveniente proporcionen traductores que estén en posibilidad de dar cumplimiento a este punto de la Sentencia.

Los actores incidentistas, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y los pueblos y comunidades indígenas con presencia en el municipio de San Luis Potosí, deberán estarse atentas a los efectos de esta sentencia.

Como puede observarse, este Tribunal en la **sentencia interlocutoria de mérito enfatizó** que las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso de selección del Director o Directora de la **UAPCI-MSLP, deberían atender a sus términos**, (y) acatar las pautas establecidas en el título segundo de la Ley de Consulta Indígena, así como también que debería llevar a cabo el proceso de selección en un plazo no mayor a seis meses.

Así las cosas, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, su Presidente municipal, el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y el Grupo Técnico Operativo han desplegado diversos actos que culminaron con la elección del Director de la **UAPCI-MSLP**, los cuales, a continuación, se procede a analizar si se ajustaron o no a los lineamientos dados por este Tribunal Electoral del Estado en la ejecutoria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025.

Para ello, es pertinente precisar, que en diversas fechas se recibieron oficios, escritos, actuaciones, documentos y constancias que fueron enviados a este Tribunal Local por el **H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, su Presidente Municipal, por la **Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo** para la Consulta indígena por una parte; del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como ente vinculado por la otra; y por diversos representantes de pueblos y comunidades indígenas asentadas en el territorio de la ciudad de San Luis Potosí, y de la **Organización de Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí** con la finalidad de solicitar que se tenga por cabal y totalmente cumplida la resolución impugnada.

3. "Análisis del cumplimiento.

Así entonces, para determinar si el Ayuntamiento demandado y su Presidente Municipal han dado cumplimiento a todos y cada uno de los efectos determinados en la sentencia interlocutoria, así como en lo procedente a la ley de consulta indígena, se procede a detallar los trabajos

desempeñados durante el procedimiento de elección de Director de la **UAPCI-MSLP** de la siguiente manera:

Este Tribunal reitera que las autoridades responsables de dar cumplimiento a la sentencia que se analiza, informaron en diversos momentos del proceso de implementación de la consulta indígena, las actuaciones que entendió necesarias para dar completo cumplimiento a la sentencia de fecha 26 veintiséis de marzo del 2025, resultando de todas ellas el informe final que se explica por sí solo:

1. INFORME DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO TECTINO OPERATIVO. “Con fecha 14 catorce de noviembre del año en curso, se recibió en este Tribunal el oficio **SG/4435/2025** de la misma fecha, suscrito por los C.C. Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, en su carácter de **Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí**, Fernando Chávez Méndez, **Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí**, y Graciela Lomelí López, **Secretaria Técnica del Grupo Técnico Operativo de la Consulta Indígena para el Estado y Municipio de San Luis Potosí**, compareciendo en autos del expediente TESLP/JDC/67/2019, a fin de rendir el informe correspondiente a las acciones realizadas dentro del Proceso de Consulta para la elección del Director o Directora de la **UAPCI-MSLP**, informe mediante el cual solicitan se les tenga por dando pleno cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco dictada dentro del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/67/2019 y acumulados** en que se actúa.

Dicha información, se recibe debidamente certificada, en **(05) cinco legajos** (carpetas), que integran el **expediente de la Consulta para la elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP**, así como de **(11) once anexos**, en igual número de carpetas en las que se contienen los **censos** levantados con motivo de dicha consulta.

Dichas documentales se encuentran integradas de la siguiente forma:

CONCEPTO	CUADERNOS AUXILIARES TOMO XII DEL EXPEDIENTE TESLP/JDC/67/2019	HOJAS
Expediente de la Consulta para la Elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	CUADERNO AUXILIAR 1/16	(606) seiscientos seis hojas tamaño carta
	CUADERNO AUXILIAR 2/16	(571) quinientas setenta y uno hojas tamaño carta
	CUADERNO AUXILIAR 3/16	(706) setecientas seis hojas tamaño carta
	CUADERNO AUXILIAR 4/16	(806) ochocientas seis hojas tamaño carta
	CUADERNO AUXILIAR 5/16	(625) seiscientos veinticinco hojas tamaño carta
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del CENSO.	CUADERNO AUXILIAR 6/16 derivado del Tomo XII del expediente TESLP/JDC/67/2019	
CARPETA 1 Oficio SG/3294/2025, foja 04	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO TENEK
CARPETA 1 Oficio SG/3294/2025, foja 40	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO OTOMI
CARPETA 1 Oficio SG/3294/2025, foja 96	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO NAHUATL
CARPETA 1 Oficio SG/3294/2025, foja 259	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO TRIQUÍ
CARPETA 1 Oficio SG/3294/2025, foja 327	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO TENEK
CARPETA 1 Oficio SG/3447/2025, foja 408	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO OTOMÍ
CARPETA 1 Oficio SG/3294/2025, foja 618	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO HUACHICHIL
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de	CUADERNO AUXILIAR 7/16	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de

junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	derivado del Tomo XII.	las personas con derecho a participar en la asamblea electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 2 Oficio SG/3294/2025, foja 04	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO NAHUATL
CARPETA 2 Oficio SG/3294/2025, foja 103	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO OTOMÍ
CARPETA 2 Oficio SG/3294/2025, foja 269	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO TENEK
CARPETA 2 Oficio SG/3294/2025, foja 374	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO NAHUATL
CARPETA 2 Oficio SG/3294/2025, foja 379	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO NAHUATL
CARPETA 2 Oficio SG/3294/2025, foja 492	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO NAHUATL
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	CUADERNO AUXILIAR 8/16 derivado del Tomo XII.	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de las personas con derecho a participar en la asamblea electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 3 Oficio SG/3294/2025, foja 03	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO TRIQUI
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	CUADERNO AUXILIAR 9/16 derivado del Tomo XII.	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de las personas con derecho a participar en la asamblea electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 4 Oficio SG/3294/2025, foja 3	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO TENEK
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	CUADERNO AUXILIAR 10/16 derivado del Tomo XII.	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de las personas con derecho a participar en la asamblea electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 5 Oficio SG/3294/2025, foja 4	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO XI'UY
CARPETA 5 Oficio SG/3294/2025, foja 99	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO TENEK
CARPETA 5 Oficio SG/3294/2025, foja 261	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO WIXARICA
CARPETA 5 Oficio SG/3294/2025, foja 448	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO HUACHICHIL
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	CUADERNO AUXILIAR 11/16 derivado del Tomo XII.	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de las personas con derecho a participar en la asamblea electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 6 Oficio SG/3294/2025, foja 4	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO WIXARICA
CARPETA 6 Oficio SG/3294/2025, foja 175	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO NAHUATL
CARPETA 6 Oficio SG/3294/2025, foja 448	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO OTOMI
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	CUADERNO AUXILIAR 12/16 derivado del Tomo XII.	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de las personas con derecho a participar en la asamblea

		electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 7 Oficio SG/3447/2025, foja 4	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO MIXTECA
CARPETA 7 Oficio SG/3294/2025, foja 40	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO HUACHICHIL
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	CUADERNO AUXILIAR 13/16 derivado del Tomo XII.	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de las personas con derecho a participar en la asamblea electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 8 Oficio SG/3294/2025, foja 3	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO NAHUATL
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	CUADERNO AUXILIAR 14/16 derivado del Tomo XII.	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de las personas con derecho a participar en la asamblea electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 9 Oficio SG/3294/2025, foja 3	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO NAHUATL
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	CUADERNO AUXILIAR 15/16 derivado del Tomo XII.	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de las personas con derecho a participar en la asamblea electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 10 Oficio SG/3294/2025, foja 4	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO HUACHICHIL
CARPETA 10 Oficio SG/3294/2025, foja 165	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO XI'UY
CARPETA 10 Oficio SG/3294/2025, foja 311	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO TENEK
CARPETA 10 Oficio SG/3294/2025, foja 512	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO NAHUATL
Acuerdos adoptados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco para la elaboración del censo.	CUADERNO AUXILIAR 16/16 derivado del Tomo XII.	ANEXOS DERIVADOS DEL EXPEDIENTE DE CONSULTA de las personas con derecho a participar en la asamblea electiva del Titular de la UAPCI-MSLP.
CARPETA 11 Oficio SG/3294/2025, foja 3	Apartado de EFECTOS: inciso d), apartado 4	CENSO PUEBLO MAZAHUA

NOTA. 9881 NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN FOJAS DE CUMPLIMIENTO
El informe descrito, con la documentación respectiva, quedó integrado al Tomo XII del expediente TESLP/JDC/67/2019, mismo que obra en el archivo de este Tribunal Electoral Local, conservando su formato de origen: 16 dieciséis tomos en 5 cinco legajos y 11 once cuadernos auxiliares.
Por cuestión de método, el informe se rinde detallando en su orden las acciones realizadas conforme a lo instruido en la sentencia interlocutoria del 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, y conforme a los lineamientos contenidos en el numeral 12 inciso c) del apartado de EFECTOS de la misma. Atendiendo a su orden se dio cumplimiento de la siguiente manera:

Efectos

Inciso C) Como consecuencia de lo anterior, queda sin efectos el nombramiento de la ciudadana Palmira Flores García, como Directora de la UAPCI-MSLP; sin embargo, podrá volver a participar en la elección que en su momento se lleve a cabo, si resulta electa como candidata por alguna comunidad indígena.

El Ayuntamiento de San Luis Potosí, podrá designar de forma provisional un encargado de despacho que se ocupe de los trabajos relacionados con la UAPCI-MSLP; ese cargo terminará naturalmente al llevarse a cabo la elección.

Acción en cumplimiento:

Se realizó notificación por parte del Síndico Municipal de la resolución de la sentencia interlocutoria a la Mtra. Palmira Flores García, en la cual se le informó que quedó sin efecto su nombramiento como Directora de la UAPCI-MSLP. cuaderno auxiliar 1/16 foja 48

El Presidente Municipal de San Luis nombró Encargado de Despacho de la UAPCI-MSLP. al Lic. Víctor Hugo Castillo Becerra con fecha 4 cuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Inciso d), ese Tribunal ordenó al Ayuntamiento de San Luis Potosí, reponer el procedimiento de consulta indígena, siguiendo los lineamientos que en este punto se detallan; para tal efecto, el Ayuntamiento contará con un plazo de 6 meses para terminar la consulta y su correspondiente conclusión de la elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP.

1. "Los pueblos y comunidades indígenas contarán con el plazo de 7 siete días posteriores a esta sentencia, para apersonarse con el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto de su Secretario General, mediante escritos conducentes y anexos (en donde conste el acta o actas de asamblea comunitarias donde se haya designado a sus representantes), con el objeto de que precisen quien o quienes serán sus autoridades tradicionales que serán responsables de darle seguimiento a la consulta; también deberán de señalar un domicilio asentado en la Capital Potosina y/o un teléfono en donde puedan ser citados o notificados de las reuniones y trabajos.

Acción en cumplimiento:

Se realizó la Cédula de Certificación de Cómputo de Término, mismo que transcurrió del 31 treinta y uno de marzo al 8 ocho de abril de 2025 dos mil veinticinco, **recibiéndose 7 escritos con sus respectivas actas de asamblea**, misma que fue publicada en los estrados de la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

"De la misma manera, el Ayuntamiento notificará a las autoridades de las comunidades indígenas que tiene registradas para que les informe sobre la intención de que se apersonen al Ayuntamiento en el plazo de 7 siete días, con el objeto de que proporcionen el domicilio donde pueden ser localizados o bien algún teléfono donde pueden ser localizados para efectos de que reciban cualquier notificación relacionada con el procedimiento de consulta indígena".

Acción en cumplimiento:

Se realizó la notificación a las autoridades de las comunidades indígenas registradas para que proporcionaran domicilio para recibir notificaciones y se emitió Cédula de Certificación de Cómputo de Término, mismo que transcurrió del 11 once al 24 veinticuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco, y fue publicada en los estrados de la Secretaria General del Ayuntamiento. cuaderno auxiliar 1/16, foja 62

"Para salvaguardar la difusión del desarrollo de la consulta indígena, también se ordenará al Ayuntamiento publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación, el capítulo de efectos de esta Sentencia. Las comunidades y pueblos indígenas que se enteren por este medio podrán presentarse ante el Ayuntamiento dentro de los 7 siete días siguientes a la publicación, a proporcionar su solicitud de participación en la consulta indígena para elegir a la Directora o Director de la UAPCI-MSLP, asimismo señalaran un domicilio en la capital potosina y de ser posible un teléfono en donde puedan ser notificados".

Acción en cumplimiento:

Se publicó el apartado de Efectos de la Sentencia el 8 ocho de abril de 2025 dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; en uno de los periódicos de mayor circulación siendo el periódico de denominación comercial "Pulso"; en la Gaceta Municipal; en los estrados de la Secretaría General y de Palacio Municipal; así como en las redes sociales del Ayuntamiento. cuaderno auxiliar 1/16; folio 57, 88, 90, 92, 94, 96 y 104

Se realizó la Cédula de Certificación de Cómputo de Término, mismo que transcurrió del 9 nueve al 22 veintidós de abril de 2025 dos mil veinticinco, **recibiéndose 25 escritos con sus respectivas actas de asamblea**, misma que fue publicada en los estrados de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Como lo estableció el inciso d) numeral 1 párrafo sexto, la Secretaría General del Ayuntamiento notificó en sus estrados físicos todos y cada uno de los comunicados emitidos dentro de este proceso.

2 *"Una vez fenecido el plazo anterior el Ayuntamiento de San Luis Potosí, publicará en su gaceta municipal e informará a este Tribunal la lista de comunidades, asociaciones y pueblos indígenas que se registraron para participar en la etapa de desarrollo de la consulta indígena.*

Acción en cumplimiento:

El 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco, **se publicó en la Gaceta Municipal el Acuerdo donde se da a conocer la designación de las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas para participar en la Consulta Indígena** para la Elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP. cuaderno auxiliar 1/16; folio 110, 429

El 06 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, **se entregó informe al Tribunal Estatal Electoral de San Luis Potosí, mediante el cual se envía copia certificada de la Gaceta Municipal en el cual se hace constar el número de participantes registrados para participar en el proceso de consulta indígena; además de copia certificada del nombramiento del encargado de despacho de la UAPCI-MSLP; y de las certificaciones en las que se hace constar la culminación de los plazos referidos en ese apartado.** cuaderno auxiliar 1/16; folio 330

El Ayuntamiento de San Luis Potosí emitió diversos oficios a instituciones académicas, educativas y gubernamentales, para solicitar información sobre traductores de lenguas indígenas y perfiles para ocupar el cargo de **Secretario Técnico del Grupo Técnico Operativo.** cuaderno auxiliar 1/16; folio 336 y 436

El 24 veinticuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco **se llevó a cabo la Sesión de la Entidad Normativa e interinstitucional para informar sobre la reposición de la consulta indígena para la elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP, exponiéndose el proceso, el diagnostico, la**

metodología, calendario y lineamientos a seguir para el proceso de consulta. cuaderno auxiliar 1/16; folio 350

3. *El Ayuntamiento deberá de convocar a una reunión o asamblea en donde contando con un orden del día, les manifieste la intención de incluirlos en los trabajos de la consulta indígena pare elegir a la Directora o Director de la UAPCI-MSLP.*

"Se deberá votar si se elige al Grupo Técnico Operativo anteriormente nombrado o bien se nombra uno conformado por diferentes personas.

"Se deberá definir quién es el funcionario o funcionarios delegados por el CEEPAC para acompañar los trabajos de consulta indígena; por lo que para este efecto el CEEPAC deberá informar el Ayuntamiento dentro del plazo de 03 días siguientes a la notificación de esta Sentencia, quien es el funcionario o funcionarios delegados para estas actividades.

"En esa reunión se deberá acordar la consulte a las asambleas de las comunidades indígenas, con el objeto de que en el plazo de 15 quince días informen quién es la persona que será propuesta como candidato o candidata para ocupar el cargo de Directora o Director de la UAPCI-MSLP, misma que deberá cumplir con los requisitos de las leyes.

Acción en cumplimiento:

Se emitió convocatoria a cada uno de los representantes de pueblos y comunidades indígenas debidamente acreditados dentro del proceso de consulta para la Reunión de Trabajo, además se realizó la cédula de notificación por estrados de la Secretaría General del Ayuntamiento, misma que se publicó en la Gaceta Municipal. Cuaderno auxiliar 1/16; folio 536 y 545.

La Reunión se llevó a cabo el miércoles 14 catorce de mayo de 2025 dos mil veinticinco, a las 18:00 horas, en el Auditorio "Socorro Blanc Ruiz de la Unidad Administrativa Municipal, en la cual se tornó el punto de acuerdo por mayoría de votos de los representantes para la conformación de un nuevo Grupo Técnico Operativo, por lo cual se acordó harían llegar su propuesta de representante ante el Grupo Técnico Operativo. Así mismo se acordó que el plazo para presentar su propuesta de candidato o candidata para ocupar el cargo de Director o Directora de la UAPCI-MSLP sería en el periodo del 15 quince de mayo al 04 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco. En esa misma reunión, se les exhortó a los representantes para que informaran al Ayuntamiento si su comunidad cuenta con traductor o interprete de su lengua para apoyar la traducción de la convocatoria. Cuaderno auxiliar 2/16 folio 1, 50, 110; cuaderno auxiliar 4/16 folio 594.

Cuaderno auxiliar 2/16; folio 168, 247

El 02 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco, se recibió Oficio No. CEEPC/SE/464/2025 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo, mediante el cual designa a los funcionarios que fungirán como enlaces para el desarrollo de la Consulta. Cuaderno auxiliar 1/16, folio 50

Se emitió oficio por parte del Ayuntamiento mediante el cual informa a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas acreditados dentro del proceso, sobre los acuerdos de la primera reunión, así mismo se realizó la cédula de notificación en los estrados de la Secretaría General.

Mediante oficios No. SG/1849/2025 y No.SG/1879/2025 de fecha 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se envió al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, copia del Acta de la Reunión Informativa; copia del acuerdo de Cabildo que resolvió habilitar a las personas titulares de la Primera Sindicatura, Secretaria General, Jefe de la Oficina de Secretaría General y Encargado de Despacho de la UAPCI-MSLP para dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria.

Mediante Oficio No. SG/1850/2025, la Secretaría General presentó escrito al Tribunal Electoral del Estado para que se manifieste en relación con la presentación de documentación extemporánea por parte de representantes de diversas comunidades para poder incorporarse a los trabajos de la consulta indígena.

El 03 tres de junio de 2025 dos mil veinticinco se emite Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual manifiesta que se implementen los lineamientos de la sentencia; así como que los pueblos y comunidades que presenten sus actas de asamblea conforme a sus usos y costumbres deberán ser tomados en cuenta en los trabajos y actividades de la consulta. Cuaderno auxiliar 1/16 folio 36; cuaderno auxiliar 2/16, folio 397

Del 15 quince de mayo al 4 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, se recibieron Actas de Asamblea de los pueblos y comunidades indígenas mediante las cuales designaban a su candidato/a y a su integrante del Grupo Técnico Operativo. Cuaderno auxiliar 2/16, folio 476

El 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión de la Entidad Normativa para el análisis, aprobación y toma de protesta de los integrantes del Grupo Técnico Operativo, misma que fue notificada mediante oficio y a través de cédula de notificación por estrados de la Secretaría General. En dicha reunión tomaron protesta solo 19 de los integrantes del GTO, y 9 se retiraron de la sesión. Cuaderno auxiliar 3/16, folio 172

4. *"Posterior a ello, se deberá convocar a una reunión o asamblea en donde se den a conocer las personas propuestas para ocupar el cargo de Director o Directora de la UAPCI-MSLP".*

"En esta reunión, con opinión de los pueblos indígenas se definirá el método para elegir a los candidatos para ocupar la Dirección de la UAPCI-MSLP, de tal manera que existan exactamente 50% candidatos de género femenino y 50% del género masculino.

"En esa misma asamblea se deberán acordar los trabajos y actividades para llevar a cabo los censos de las personas que participarán en la elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP.

"Esos censos podrán ser los mismos ya autorizados para el caso de las comunidades que ya emitieron sus censos dentro efe/ procedimiento y para el caso de las comunidades en donde no se ha llevado el censo, deberá definirse la metodología ".

Acción en cumplimiento:

Se emitió oficio de convocatoria para la Segunda Reunión Informativa a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas debidamente acreditados y a través de cédula de notificación por estrados de la Secretaría General.

La Segunda Reunión se llevó a cabo el jueves 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco, a las 18:00 horas, en el Auditorio "Socorro Blanc Ruiz", de la Unidad Administrativa Municipal. En dicha reunión **se aprobó por unanimidad que el método de elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP sea a mano alzada; así mismo se aprobó por mayoría que los requisitos para las personas que van integrar los censos sea: copia de la credencial de elector (INE) y copia de comprobante de domicilio ambos con residencia en el municipio de San Luis Potosí y los requisitos para los candidatos o candidatas serán: copia de credencial de elector (INE) y de comprobante de domicilio, ambos con residencia en el municipio de San Luis Potosí, copia de acta de nacimiento y carta de residencia de al menos un año.**

Se emitió Cédula de Notificación por estrados en la Secretaría General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, respecto de los Acuerdos realizados en la Segunda Reunión Informativa del 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco.

El 17 diecisiete de julio de 2025 dos mil veinticinco, se presentó oficio No. DAJ/963/2025 al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual pone a su consideración diversas situaciones e inconformidades de algunos representantes de los pueblos y comunidades indígenas, en relación a la integración del Grupo Técnico Operativo, observaciones del procedimiento y la creación de un comité de elecciones.

El 03 tres de julio de 2025 dos mil veinticinco **se emitió oficio para que los representantes de los pueblos y comunidades indígenas debidamente acreditados en el proceso de consulta presentaran el Acta de Asamblea con sus respectivos censos, anexando la documentación correspondiente consistente en copia de credencial para votar del INE y copia de comprobante de domicilio ambos con domicilio en el municipio de San Luis Potosí; notificación que también se realizó a través de cédula en los estrados de la Secretaría General. Cuaderno auxiliar 3/16; folio 369, 494;**

El 4 cuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco, **se emitió Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente SM/JDC/75/2025 y acumulados dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se confirma la resolución interlocutoria dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí dentro del expediente TESLP/JDC/67/2019, pero estableciendo dos directrices adicionales para cumplirse por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través del Grupo Técnico Operativo: a) Documentar con base en fuentes directas y confiables, durante el proceso de consulta y elección, si todos los pueblos indígenas que participan son originarios de la capital potosina y si tienen asentamiento en el municipio, b) Documentar solo en el caso de que el pueblo Huachichil sea originario de la capital potosina y tenga su asentamiento en el municipio- a partir de las manifestaciones de sus representantes, si su lengua materna está o no extinta ; y en caso de que este extinta, el Grupo Técnico deberá acordar con dicho pueblo los medios para difundir el objeto y el alcance de la convocatoria. Cuaderno auxiliar 1/16; folio 353 y 421; cuaderno auxiliar 3/16 folio 417; cuaderno auxiliar 4/16, folio 233**

El 01 primero de agosto de 2025 dos mil veinticinco **se llevó a cabo la sesión de la Entidad Normativa para el análisis, aprobación y toma de protesta de la Secretaria Técnica del Grupo Técnico Operativo.**

El 01 primero de agosto de 2025 dos mil veinticinco se llevó a cabo una Reunión de Trabajo entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí y funcionarios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en seguimiento a las acciones realizadas en la consulta.

Se recibieron los Censos de cada uno de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas debidamente acreditados dentro del proceso. anexando Acta de Asamblea y documentación correspondiente.

El 4 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco, **el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dictó Acuerdo Plenario** en el cual se manifiesta en relación a los cuestionamientos realizados por el Ayuntamiento de San Luis Potosí respecto a los siguientes temas: 1) integrantes del Grupo Técnico Operativo que no tomaron protesta; 2) si debe llevarse a cabo la consulta en los términos propuestos por la sentencia interlocutoria o separarse de los lineamientos ante la inconformidad de los grupos indígenas; y 3) si se puede crear un Comité de Elecciones conformado por personas pertenecientes a los pueblos indígenas. **Acordando lo siguiente : en relación al punto 1 el Tribunal considero que se debía seguir comunicándoles a las comunidades y personas electas para protestar y desempañar el cargo de miembro del Grupo Técnico Operativo, con el objeto de que sigan participando; en relación al punto 2 determinó que en todo momento el Ayuntamiento, las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia y los pueblos y comunidades indígenas, deben de ceñirse a los lineamientos establecidos en la sentencia interlocutoria; y por ultimo sobre el punto 3 estableció que se debe acatar los lineamientos de la sentencia, por lo tanto, la implementación y desarrollo de la consulta corresponde al Ayuntamiento , en este sentido será el CEEPAC y el Ayuntamiento los que deberán desarrollar y captar los resultados de la consulta.**

Se **emitió oficio de convocatoria** a todos los representantes de los pueblos y comunidades indígenas debidamente acreditados dentro del proceso **para la Tercera Reunión de trabajo**, notificación que también se realizó a través de cédula en los estrados de la Secretaría General. **(Acción en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SM/JDC/75/2025).**

El lunes 04 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco, **se llevó a cabo la Tercera Reunión con los representantes de los pueblos y comunidades indígenas debidamente acreditados en el proceso**, en la cual el Lic. Enrique Davince Álvarez Jiménez, Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dio a conocer los alcances de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, en el sentido de que el espíritu de la sentencia que se emitió se refiere a **que las comunidades que participan en este proceso de consulta estén asentados en el municipio de San Luis Potosí. (Acción en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SM/JDC/75/2025).**

El 06 seis de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo una Reunión de Trabajo entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí y funcionarios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en seguimiento a las acciones realizadas en la consulta.

Se emitió oficio de convocatoria a los integrantes del Grupo Técnico Operativo para Sesión de Trabajo.

El viernes 08 ocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, **se llevó a cabo la Sesión del Grupo Técnico Operativo en la cual se iniciaron los trabajos para documentar con base en fuentes directas y confiables si los pueblos y comunidades indígenas que participan en el proceso de consulta, y tienen asentamiento en el municipio de San Luis Potosí; así como de los trabajos para efectos de la traducción y difusión de la convocatoria para el pueblo Huachichil, en la cual se acordó su publicación en español. (Acción en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SM/JDC/75/2025).** En esta misma sesión se procedió por parte de la entidad normativa a tomar protesta a los integrantes del Grupo Técnico que estaban pendientes. Cuaderno auxiliar 4/16, folio 594, 660

La Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo emitió diversos oficios a instituciones públicas y académicas solicitando información sobre el asentamiento de los pueblos y comunidades indígenas en el municipio de San Luis Potosí. **(Acción en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SM/JDC/75/2025).**

Se convocó a la **segunda sesión del Grupo Técnico Operativo**, misma que se llevó a cabo el lunes 18 dieciocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, en la cual **se informó lo siguiente: 1) avances en la documentación para acreditar el asentamiento de los pueblos indígenas en el municipio de San Luis Potosí y de los trabajos para la traducción de la convocatoria para el pueblo Huachichil (Acción en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SM/JDC/75/2025); 2) informe sobre el proyecto de Convocatoria; 3) Informe sobre los Censos presentados por los pueblos y comunidades indígenas.**

Se recibieron escritos de los representantes del pueblo Huachichil informando sobre la traducción. En este sentido, con fecha 12 de septiembre de 2025, los representantes de la comunidad indígena Huachichil zona oriente, Huachichil zona escalerillas, y Huachichil zona centro, comparecieron por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento para manifestar:

Que para no generar ninguna inconformidad e incertidumbre que afecte el proceso de elección del Director de la UAPCI-MSLP, evitando que se generen elementos que puedan dar lugar a su reposición y mucho menos vulnerar los derechos colectivos de nuestros hermanos indígenas, nuestras comunidades manifiestan que se darán por enteradas y difundirán la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en idioma español. Cuaderno auxiliar 4/16, folio 306

Escrito de fecha 18 dieciocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, presentado por diversos candidatos propuestos por las comunidades en donde manifiestan que declinan por el candidato Julio Hernández Miguel.

Oficio No. SG/3268/2025 de fecha 22 veintidós de agosto de 2025 dos mil veinticinco, presentado al Tribunal Electoral del Estado, por parte del Ayuntamiento de San Luis Potosí y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, donde **se informa que se encuentran en vías de cumplimiento de la sentencia, en virtud de que con motivo de la resolución de fecha 04 cuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Monterrey en el expediente SM/JDC/75/2025, se tuvieron que realizar actividades adicionales del Grupo Técnico Operativo que no estaban consideradas en la sentencia interlocutoria, además de diversas actuaciones realizadas ante este Tribunal con motivo de promociones presentadas, tanto por la autoridad consultante como por los representantes de los pueblos indígenas, mismas que retardaron el proceso de consulta. Además, cabe señalar que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es una instancia vinculada en la sentencia interlocutoria, para auxiliar en el desarrollo de la consulta indígena relacionada con la elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP.** Además, en el Acuerdo Plenario de este Tribunal de fecha 04 cuatro de agosto, se manifiesta: "serán el CEEPAC y el Ayuntamiento, los que deberán desarrollar y captar los resultados de la consulta, pues en caso contrario se estaría desvinculando a las autoridades públicas al cumplimiento de la sentencia, generando incertidumbre sobre el desarrollo de las etapas y mecanismos adoptados dentro de la misma".

Al respecto, se destaca la existencia del "Acuerdo Administrativo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se establecen los periodos vacacionales y los días de suspensión de actividades de sus trabajadoras y trabajadores, aplicables al ejercicio 2025 dos mil

veinticinco (CEEPAC/AD/2025/1), de fecha 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se establece que dicho instituto electoral tendrá su primer periodo vacacional del 17 diecisiete al 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, y para poder otorgar plena certeza jurídica a la elección se cuente con el despliegue operativo del organismo electoral local, el cual también se encuentra vinculado a coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia.

Por lo que, resultado de lo anterior, conforme al acta de la segunda sesión del GTO relacionada con el seguimiento de los trabajos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas celebrada el 18 de agosto, que se encuentra a fojas 272 a 287 firmas excluidas, en el cuarto punto del orden del día, se sometió a consideración del GTO el informe sobre el proyecto de la convocatoria dentro del cual

Se determinó que, la sede y la fecha de la celebración de la asamblea municipal para la elección del Titular de la UAPCI-MSLP se realizara el domingo 12 doce de octubre de 2025 a las 11:00 once horas en las instalaciones del Hotel María Dolores ubicado en Av. Benito Juárez S/N, zona hotelera, de la ciudad de San Luis Potosí, aprobándose también la metodología de la elección a mano alzada.

Cuaderno auxiliar, 4/16 folio 272, 280

5. Una vez terminados los foros de consulta directa y trabajos para la consulta indígena, se deberá emitir una convocatoria que cumpla con los requisitos de la Ley de Consulta Indígena del Estado, en la que se traducirá un extracto de la misma a las lenguas maternas Otomí, Wixarica o Huicholes, Náhuatl, Tének o Huastecos, Triki, Mazahua, Mixteca, Xi -oi o Pames, Huachichil y cualquier otra que demuestre tener presencia en el municipio de San Luis Potosí.

"Las comunidades facilitaran sus traductores, y si estas no cuentan con traductores o no sugieren a ninguna persona, el ayuntamiento podrá auxiliarse de traductores de otros lugares con el objeto de poder llevar a cabo su propósito.

"La convocatoria deberá publicarse en el periódico oficial y la gaceta municipal, así como en otro medio que por unanimidad o mayoría aprueben las comunidades indígenas.

"En caso de que existiera dificultad para encontrar traductores que puedan traducir por escrito el extracto de la convocatoria, con la anuencia de las comunidades indígenas se podrá optar por grabar audios o videos que traduzcan la síntesis de la convocatoria, en este caso esos audios o videos se difundirán en la página web oficial del Ayuntamiento, así como en las propias comunidades o pueblos indígenas en sus asambleas o reuniones comunitarias que al efecto se convoquen para ese efecto; el CEEPAC deberá documentar testimonio de la difusión por estos medios.

"El Grupo Técnico Operativo y autoridades municipales, previo a la publicación de la convocatoria, exhortará a las comunidades indígenas para que, convoquen a una asamblea extraordinaria o reunión con el objeto de que se dé a conocer a sus integrantes el objeto, lugar y fecha de la convocatoria; por lo tanto, será necesario que previamente tengan acordado el lugar y fecha de la consulta indígena; si las autoridades indígenas lo solicitan podrá el CEEPAC ser un testigo u observador de estas reuniones.

Acción en cumplimiento:

Se emitió oficio a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas donde se solicita informen a sus integrantes los alcances de la convocatoria y presenten Acta de Asamblea. Cuaderno auxiliar 4/16 folio 327, 329

Se emitió oficio a los representantes de los pueblos y Comunidades Indígenas donde se autorizan sus Censos con los cuales podrán participar en la Asamblea General de Elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP. Cuaderno auxiliar 4/16, folio 379

El 03 tres de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se realizó la Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas para la aprobación de la Convocatoria para la Elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP. Cuaderno auxiliar 4/16 folio 509, 514, 519, 541, 575, 576

Se llevó a cabo la Sesión de la Entidad Normativa para el análisis y aprobación de la Convocatoria para la Elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP el 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", Gaceta Municipal, Pagina Web, Redes Sociales, Periódico "Pulso" y estrados de la Secretaria General.

Se llevó a cabo la **publicación de los Videos de la Convocatoria** en las redes sociales del Ayuntamiento.

Se envió oficio al Tribunal Electoral del Estado donde se le informa sobre la publicación de la Convocatoria.

Se emitieron **oficios invitación para la Tercera Sesión del Grupo Técnico Operativo** a realizarse el viernes 03 tres de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

Se llevó a cabo la Tercera Sesión del Grupo Técnico Operativo.

Acorde con los efectos precisados en el inciso d), apartado 5, de la sentencia /interlocutoria, y con fundamento en la Base Cuarta de la **Convocatoria** para la Elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP,(fue) traducida en las lenguas maternas Otomí, Wixarica, Náhuatl, Tének, Triquí, Mazahua, Mixteca Baja y Xí ÍUY, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y en la Gaceta Municipal el 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco;

Se llevó a cabo el registro de las personas candidatas que designaron en las asambleas de cada uno de los pueblos y comunidades indígenas acreditadas en el proceso de consulta. Dicho registro tuvo verificativo el lunes 06 seis de octubre del 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones de la

Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, en un horario de 08:00 a las 15:00 horas, presentando la documentación para su registro las siguientes personas:

- Rosa Erika **Baldelamar** Martínez
- Ma. Guadalupe González Gutiérrez
- Narciso Mendoza López
- Arnulfo Flores Ramírez
- Miguel Alfonso Flores Hernández
- Julio Hernández Miguel
- Vicente Domingo Hernández Ramírez

Algunas de las personas que presentaron su documentación para el registro de su candidatura, no reunían la totalidad de los requisitos, por lo que de acuerdo con lo establecido en la base cuarta párrafo segundo de la convocatoria, se les requirió para que lo subsanaran en un plazo que no excediera de dos días hábiles, apercibiéndolos que no hacerlo se les tendría por no registrados. Posteriormente, se presentaron diversos escritos de las personas registradas en las cuales declinaban a favor de otro de los candidatos, siendo los siguientes:

- Rosa Erika **Baldelamar** Martínez, declinó a favor de la C. Ma. Guadalupe González Gutiérrez.
- Narciso Mendoza López, declinó a favor de la C. Ma. Guadalupe González Gutiérrez.
- Arnulfo Flores Ramírez, declinó a favor del C. Julio Hernández Miguel.
- Miguel Alfonso Flores Hernández, declinó a favor de la C. Ma. Guadalupe González Gutiérrez.

En virtud de lo anterior, con motivo de que **las personas candidatas cumplieron con los requisitos y la documentación solicitada, se emitió** por conducto de la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo, **el Dictamen de Procedencia de Registro**, notificándoles a los siguientes aspirantes su dictamen como PROCEDENTE: cuaderno auxiliar 5/16, folio 456

- Ma. Guadalupe González Gutiérrez.
- Julio Hernández Miguel.
- Vicente Domingo Hernández Ramírez.

Además, de acuerdo con lo establecido en la base Cuarta de la Convocatoria cuarto párrafo se emitieron oficios mediante los cuales, en virtud de haber recibido el dictamen de procedencia, se les cita para que asistan a la Asamblea General Municipal de Elección.

Se emitieron oficios a los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas donde se les cita para la Asamblea General Municipal de Elección.

El domingo 12 doce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Asamblea Municipal de Elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP, iniciando con el registro de asistentes a las 11:00 horas, (cuaderno auxiliar 5/16, folio 474) dándose cuenta de la instalación de mesas de registro de asistencia donde los participantes a la asamblea realizaron su registro de conformidad con los Censos debidamente autorizados a cada uno de los Representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas acreditadas en este proceso. Se instalaron 18 mesas de registro, en las cuales se verificó que las personas participantes presentaron su Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, firmando la respectiva lista de asistencia, además de colocarles una pulsera para poder emitir el voto. A las 12:30 horas se cerró el registro de asistentes y se les invitó ingresaran a la sala donde se llevó a cabo la Asamblea General.

Acto seguido, el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procedió a cancelar las pulseras de participación inutilizadas frente a los asistentes, informando que 2009 personas fueron censadas y que se encuentran presentes 537, anexando Actas de Cierre de Registro y procedió a sellarlas en un sobre, frente a toda la asamblea.

En uso de la voz, la Secretaria Técnica del Grupo Técnico Operativo, informó que se emitieron los dictámenes de procedencia de registro a los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria. Resultado de lo anterior, se tuvo un registro de 03 personas candidatas a ocupar el cargo como Director o Directora de la **UAPCI-MSLP**, siendo los siguientes:

- Ma. Guadalupe González Gutiérrez.
- Julio Hernández Miguel.
- Vicente Domingo Hernández Ramírez.

En virtud de lo anterior, se hizo saber a la asamblea que las candidatas y candidatos que obtuvieron el dictamen de procedencia cuentan con un tiempo máximo de 05 minutos cada uno y de manera sucesiva, para llevar a cabo la exposición de su propuesta de programa de trabajo, en caso de resultar electos.

Siendo aproximadamente las 13::29 horas, se realizó la exposición de planes de trabajo de las personas candidatas, conforme al siguiente orden:

-
- *Ma. Guadalupe González Gutiérrez.*
 - *Julio Hernández Miguel.*
 - *Respecto al C. Vicente Domingo Hernández Ramírez se hizo constar en la Asamblea su inasistencia.*
-

El Secretario Ejecutivo del CEEPAC informó a los participantes asistentes que, acorde a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, en sus respectivas asambleas, acordaron el método de votación a utilizarse en la presente Asamblea para la elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP; por lo que expuso el mecanismo en que se desarrollaría la votación.

La votación sería a mano alzada, por lo que el Secretario Ejecutivo del CEEPAC solicitó a las personas asistentes indicaran el sentido de su voto levantando la mano de acuerdo con el candidato de su elección. Posteriormente, se realizó un procedimiento de verificación conforme a lo siguiente:

Para un conteo exacto y preciso de votación que se realizó a mano alzada, se propuso el retiro de las pulseras para colocarlas dentro de las urnas conforme al siguiente orden: del lado izquierdo las personas que expresaron su voto por Ma. Guadalupe González Gutiérrez; en el pasillo central, aquellas simpatizantes con Julio Hernández Miguel; y en el pasillo derecho del salón, aquellos que expresan su voto por Vicente Domingo Hernández Ramírez.

Hecho lo anterior, quien hubiera depositado su pulsera en la urna correspondiente, tomó asiento.

Posterior a la votación emitida por las personas presentes, se realizó el conteo para la verificación de la votación, colocando las urnas en el presidium delante de los asistentes para que constataran el número de pulseras depositadas en la urna de cada persona candidata. Todo lo anterior, estado presentes los escrutadores designados por el CEEPAC, así como un Representante de cada persona candidata en las urnas. Cuaderno auxiliar 5/16, folio 524

Siendo las 14:57 horas se declaró cerrado el cómputo de la verificación de votos, dando como resultado lo siguiente:

- *Ma. Guadalupe González Gutiérrez, 229 votos (urna 01).*
 - *Julio Hernández Miguel 291 votos (urna 02).*
 - *Vicente Domingo Hernández Ramírez, 02 votos, (urna 03).*
-

En ese sentido, se informó que la propuesta con mayor número de votos fue de Julio Hernández Miguel y, en consecuencia, fue electa por los asambleístas en la forma y términos previamente detallados.

Acto seguido se levantó el Acta Circunstanciada relativa al Procedimiento de Elección del Titular de la Dirección de la UAPCI-MSLP. Cuaderno auxiliar 5/16, folio 531, 599

Posteriormente con fecha 22 veintidós de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en términos de los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; el Presidente Municipal de San Luis Potosí, Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, ratificó a la persona electa, el C. Julio Hernández Miguel, como Titular de dicha UAPCI-MSLP, lo que se informó a este Tribunal mediante copia certificada de la ratificación correspondiente.

A mayor abundamiento y para constancia, este Tribunal procedió a validar la información recibida con fecha 14 catorce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco aperturándose el cuaderno auxiliar 16/16, derivado del tomo XII del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/67/2019 y acumulados del índice de este Tribunal, formado de los anexos remitidos por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí, el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo de la Consulta Indígena para el Municipio de San Luis Potosí; correspondientes a las copias certificadas de los anexos derivados del expediente de la Consulta para la Elección del Director o Directora de la UAPCI-MSLP y de los censos aprobados para tal fin; constancias todas recibidas por este Tribunal Local el 14 catorce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco conservando el formato de origen para un mejor manejo de la información. En dicho cuaderno auxiliar se contiene la documentación comprobatoria de las actuaciones realizadas para la elección indígena del 12 doce de octubre de 2025 destacándose entre otra la siguiente documentación:

2. INFORME DE ACCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha 27 veintisiete de octubre de 2025, mediante oficio CEEPAC/SE/1449/2025 el Secretario Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA manifiesta que, en seguimiento al informe remitido el pasado 22 veintidós de agosto de 2025 por este organismo electoral de manera conjunta con la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo y el Ayuntamiento de San Luis Potosí, se envía a 10 fojas útiles por su anverso y 14 anexos en formato digital en un disco compacto, el informe de acciones llevadas a cabo por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA en cumplimiento de la sentencia de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025.

La documentación de cuenta, obra en el TOMO XII del expediente TESLP/JDC/67/2019 a fojas 7786 a 7795, más 14 archivos adjuntos, anexos en un CD.

De la foja 7801 a 7823 de dicho expediente, se encuentra también el acta relativa al procedimiento de elección del Titular de la Dirección de la **UAPCI-MSLP** del Ayuntamiento de San Luis Potosí. Derivado lo anterior las acciones de cumplimiento realizadas durante 2025 que el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA informa y documenta son:

-
1. Con fecha 2 dos de abril, mediante oficio CEEPAC/SE/474/2025 se remite el similar CEEPAC/SE/464/2025, mismo en el que constan los nombres de los funcionarios que acompañaron los trabajos de la consulta indígena siendo estos:
-

Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo.
Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox, Consejera Electoral.
Mtro. Oscar Felipe Reyna Jiménez, Consejera Electoral.
Mtra. Carmen Fabiola Rivera Rojas, Titular de la Coordinación de Género e Inclusión.

Folios 6059 a 6064 del Tomo X, expediente TESLP/JDC/67/2019.

2. Con fecha 21 veintiuno de abril, recepción del oficio del Ayuntamiento en el cual se informa la designación del Lic. Víctor Hugo Castillo Becerra como encargado de despacho de la **UAPCI-MSLP**, para efectos de entablar colaboración institucional en el proceso de consulta elección del director o directora de dicha Unidad. Anexo 3
3. Con fecha 23 veintitrés de abril se recibió oficio del Ayuntamiento mediante el cual convoca a una reunión de trabajo con las entidades normativas el jueves de 24 de abril de 2025 asistiendo los titulares de las Coordinaciones de Vinculación y Relaciones Institucionales, así como de Género e Inclusión. Anexo 4
4. Con fecha 6 de mayo de 2025, se recibe oficio SG/1614/2025 al que se adjunta copia certificada del nombramiento del C. Víctor Hugo Castillo Becerra como encargado del despacho de la **UAPCI-MSLP**, oficio signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, que se encuentra a fojas 6462 a 6464 del Tomo X del expediente TESLP/JDC/76/2019.
5. Con fecha 9 nueve de mayo de 2025 se recibió el oficio del Ayuntamiento mediante el cual convoca a una reunión por el inicio de los trabajos relacionados con el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas para definir el mecanismo de elección de director o directora de la **UAPCI-MSLP**, reunión que se llevó a cabo el 14 de mayo del 2025 con la asistencia por parte del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Secretaría Ejecutiva y diversas Consejerías Electorales así como las Coordinaciones de Vinculación y Relaciones Institucionales, así como de Género e Inclusión. Anexo 5
-

Dicha reunión consta en el acta de la citada reunión informativa, en la cual se recibió oficio suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí. Anexo 6

6. El 11 once de junio de 2025 se envió oficio asignado por el ayuntamiento mediante el cual se convocó a la reunión informativa con el objeto de dar seguimiento a los trabajos relacionados con el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elección de director o directora de la **UAPCI-MSLP**, evento que se llevó a cabo el 12 doce de junio del mismo año en la Unidad Administrativa Municipal representando al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA el Secretario Ejecutivo y los titulares de las Coordinaciones de Vinculación y Relaciones Institucionales, así como de Género e Inclusión. De dicho evento se informó de manera conjunta el 22 de agosto la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, y el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Anexo 7
7. El 30 treinta de Julio de 2025 se recibió oficio del ayuntamiento mediante el cual se convocó a la reunión de seguimiento a los trabajos relacionados con el proceso de consulta, reunión que se llevó a cabo el 4 de agosto en el Hotel María Dolores de esta ciudad contando con la asistencia de los titulares de las Coordinaciones de Vinculación y Relaciones Institucionales, así como de Género e Inclusión, evento que fue informado de manera conjunta en fecha 22 de agosto por la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo, el Ayuntamiento de San Luis Potosí y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Anexo 8
8. Con fecha 01 primero de agosto de 2025 se llevó a cabo una reunión de trabajo en el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA con funcionarios del ayuntamiento, en preparación a la reunión de seguimiento a los trabajos relacionados con el proceso de consulta a celebrarse el 4 de agosto en el Hotel María Dolores de esta ciudad. Anexo 9
9. Con fecha 06 seis de agosto de 2025 se llevó a cabo una reunión en la sala de juntas del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con funcionarios del Ayuntamiento en seguimiento a los trabajos del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elección de la directora o director de la unidad, en la cual el Ayuntamiento

convocó asistir a la sesión del Grupo Técnico Operativo que se llevaría a cabo el viernes 08 ocho de agosto de 2025 en las instalaciones del centro de reunión. Anexo 10.

El 08 de agosto de 2025 se llevó a cabo la sesión del GTO en las instalaciones del centro de reunión, representando AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA asistieron el Secretario Ejecutivo los titulares de las Coordinaciones de Vinculación y Relaciones Institucionales, así como de Género e Inclusión, lo cual fue informado al Tribunal el 22 de agosto de manera conjunta por la Secretaría Técnica del GTO y el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

10. El 12 doce de agosto envió oficio al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA signado por el Licenciado Víctor Hugo Castillo Becerra, encargado de despacho de la **UAPCI-MSLP** el ayuntamiento, mediante el cual solicitó en vía de colaboración efectuar una verificación del padrón electoral y la lista nominal del estado, para comprobar que las personas que aparecen en la relación presentada por el representante de la comunidad mixteca baja cuentan con credencial para votar, lo anterior, a efecto de dar certeza al proceso de consulta por lo que por vía telefónica se dio atención por el Secretario Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Maestro Mauro Eugenio Blanco Martínez, informando que dicho organismo no cuenta con la atribución de verificar el padrón electoral y/o la lista nominal del estado, sino el INE. Anexo 11
 11. El 18 dieciocho de agosto se celebró la Segunda Reunión del Grupo Técnico Operativo en la Unidad Administrativa Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en seguimiento a los trabajos del proceso de consulta, representando al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA asistieron el Secretario Ejecutivo, una Consejera Electoral, y la titular de la Coordinación de Género.
 12. Con fecha 22 veintidós de agosto se remitió al Tribunal Electoral Local el oficio suscrito por la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana consistente en el informe relativo a las acciones realizadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en la sentencia interlocutoria del 26 veintiséis de marzo de 2025 en el expediente TESLP/JDC/67/2925. Anexo 12
 13. Con fecha 5 cinco de septiembre de 2025 se llevó a cabo una reunión en el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA con funcionarios del Ayuntamiento de San Luis Potosí en seguimiento a los trabajos del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elección de la persona directora de la unidad en la cual el personal del ayuntamiento y del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA discutieron estrategias para la coordinación y planeación de actividades para el día de la elección.
-
14. El 2 dos de octubre de 2025 se llevó a cabo una reunión en la sala de juntas del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA con funcionarios del ayuntamiento en seguimiento de los trabajos del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elección de la persona directora de la unidad en la cual el personal del ayuntamiento compartió la actualización del número de personas que integran el censo para participar en la asamblea constitutiva, y convocó para asistir a la sesión del Grupo Técnico Operativo que se llevaría a cabo el 3 de octubre las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal.

-
15. El 6 seis de octubre de 2025 en horario de 8 a 15 horas se llevó a cabo el registro de las candidaturas para la elección del director o directora de la **UAPCI-MSLP** en la sala de capacitación 2 de la Unidad Administrativa Municipal del Ayuntamiento. Cuaderno auxiliar 5/16, folio 289,

Por parte del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA se contó con la asistencia de las titularidades de las Coordinaciones de Vinculación y Relaciones Institucionales, así como de Género e Inclusión.

En este ejercicio hubo un registro de 7 personas que a continuación se nombran:

-
1. Rosa Erika Baldelamar Martínez
 2. Ma. Guadalupe González Gutiérrez
 3. Narciso Mendoza López
 4. Arnulfo Flores Ramírez
 5. Miguel Alfonso Flores Hernández
 6. Julio Hernández Miguel
 7. Vicente Domingo Hernández Ramírez
-

-
16. Con fecha 07 siete de octubre de 2025 a las 9:30 se realizó la verificación logística del Centro de Convenciones del Hotel María Dolores, por personal del Ayuntamiento de San Luis Potosí y personal del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para identificación del espacio en donde se llevaría a cabo la asamblea electiva del director o directora de la **UAPCI-MSLP**.
17. El 8 ocho de octubre de 2025 a las 10:00 se llevó a cabo una reunión interna en la sala de juntas del CPC con las diferentes áreas del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA involucradas en el desarrollo del proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas para elección del Director o Directora de la **UAPCI-MSLP**, en preparación para la jornada consultiva del 12 doce de octubre.
18. El 10 diez de octubre se llevó a cabo la última reunión de trabajo en seguimiento al proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elección de la persona directora de la **UAPCI-MSLP**, se acordaron los detalles logísticos finales en preparación para el día 12 doce de octubre de 2025.
19. El 12 doce de octubre de 2025, tuvo verificativo en el Centro de Convenciones del Hotel María Dolores la asamblea consultiva para la elección de la persona directora de la **UAPCI-MSLP**, en la que el personal del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA participó en la observación de las mesas de registro instaladas, así como apoyo en la logística de los momentos de la asamblea y brindando la colaboración en la votación, escrutinio y cómputo de los votos, participación que se ha asentado en el acta circunstanciada relativa al procedimiento de elección de la persona titular de la dirección de la **UAPCI-MSLP**. **Anexo 13**
20. El 13 trece de octubre de 2025 a las 12:00 HORAS, se llevó a cabo una reunión con el Grupo Técnico Operativo en el auditorio de la Unidad Administrativa Municipal, representando al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA asistieron la Secretaria Ejecutiva, diversas Consejerías Electorales y las titularidades de las Coordinaciones de Vinculación y Relaciones Institucionales, así como de Género e Inclusión.
21. El 13 trece de octubre de 2025 se recibió en la oficialía de partes del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA el oficio signado por el Licenciado Víctor Hugo Castillo Becerra encargado del despacho de la **UAPCI-MSLP**, por medio del cual remitió un tanto en original del acta de asamblea municipal para la elección del director o directora de la **UAPCI-MSLP** celebrada el 12 doce de octubre de 2025. **Anexo 14**
-

3. Publicación de la Convocatoria en español y en lenguas originales. Con fecha 15 de octubre de 2025 se dio cuenta con la documentación recibida en la oficialía de partes de este Tribunal, relativa a la publicación de la convocatoria de fecha 12 de septiembre de 2025, misma que se encuentra **a folios 7417 al 7486** del Tomo XI del expediente TESLP/JDC/67/2019, y que contiene un ejemplar del No. 172 de la Gaceta Municipal del Órgano Oficial de la Publicación del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, relativo a la convocatoria para la elección del Director o Directora de la **UAPCI-MSLP**. Dicha convocatoria se remite con las versiones en español, **NAHUATL, TRIKII, TENEK, MIXTECA BAJA, XI 'IUY SUR, XI 'IUY NORTE, OTOMÍ, MAZAHUA, Y WIXARIKA.**

Otomí, Wixarika o Huicholes, Náhuatl, Tének o Huastecos, Triki, Mazahua, Mixteca, Xi-Ol o Pames y Huachichil

4. Difusión de la convocatoria. Igualmente, con la misma fecha, mediante el oficio SG/3886/2025, se acompañaron a la convocatoria, a diez fojas, constancias con imágenes impresas a color, tendientes a acreditar la difusión de la convocatoria para la elección del Director o Directora de la **UAPCI-MSLP**, haciendo constar en el citado oficio, que las mismas se publicaron los videos de una síntesis de la convocatoria en las redes sociales oficiales (Facebook e Instagram) del Ayuntamiento y de la Secretaria General.cuaderno auxiliar 4/16 folio 660, 704, 706, 731

5. Con fecha 16 octubre de 2025, se tuvieron por recibidos dos escritos a fojas 7621 y 7624 del Tomo XII del expediente TESLP/JDC/67/2019

-
- a. *El primero signado por Micaela Ramírez Ramírez otras y otros.*
-
- b. *El segundo, signado por Isaura Jocelyn Ramírez Ibarra otras y otros, todos ellos, ostentándose como integrantes de la Organización de Pueblos Originarios Unidos de San Luis Potosí y representantes de diversas comunidades indígenas en el municipio de San Luis Potosí.*
-

En ambos escritos, los firmantes se manifiestan en relación a la Asamblea Municipal para la elección de la Directora o Director de la **UAPCI-MSLP**, celebrada el 12 doce de octubre del año en curso, solicitando se les tenga a las autoridades señaladas como responsables, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí y a su Presidente Municipal, por dando cabal cumplimiento a las diversas interlocutorias que obran en autos del presente juicio ciudadano de fecha 15 quince de

octubre de 2020, 09 nueve de mayo de 2022, 12 doce de abril de 2024 y 26 veintiséis de marzo de 2025, pues la autoridad responsable. Señalan también, que se realizaron los talleres de la consulta indígena, (se emitió) la convocatoria para la elección de directora o director, **así como también (se realizó) la consulta directa, todo en tiempo y forma de acuerdo con lo estipulado en la sentencia interlocutoria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025;** (en la misma, manifiestan que) las comunidades indígenas realizaron su participación muy exitosamente en la instrumentación, confección e implementación, de la consulta, solicitando, que acto seguido, se dicte el archivo judicial del mencionado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/67/2019 y acumulados del índice de este Tribunal. Cuaderno auxiliar 5/16, folio 557 560

El primer escrito es signado por los representantes de las siguientes comunidades:

-
- a) **Comunidad Náhuatl Zona Centro.** María Micaela Ramírez Ramírez, representante de la comunidad Náhuatl Tlajko del municipio de San Luis Potosí.
 - b) **Comunidad Náhuatl Zona Sur.** Claudia Verónica Martínez Flores, representante de la comunidad Náhuatl Zona Sur del municipio de San Luis Potosí.
 - c) **Comunidad Náhuatl Zona Norte.** Sonia González Montalvo, representante de la comunidad Náhuatl Zona Norte del municipio de San Luis Potosí.
 - d) **Comunidad Tenek Bichou.** Ulises Antonio Santiago, representante de la comunidad Tenek Bichou del municipio de San Luis Potosí.
 - e) **Comunidad Tenek Zona Sur.** Rocío Jiménez Dávalos, representante de la comunidad Tenek Zona Sur del municipio de San Luis Potosí.
 - f) **Comunidad Tenek Zona Norte.** Adriana de Jesús García Guzmán, representante de la comunidad Tenek Zona Norte del municipio de San Luis Potosí.
 - g) **Comunidad Huachichil Zona Centro.** Marco Antonio de León Medellín, representante de la comunidad Huachichil Zona Centro del municipio de San Luis Potosí.
 - h) **Comunidad Huachichil Escalerillas.** María Guadalupe Hernández Bravo, representante de la comunidad Huachichil Escalerillas del municipio de San Luis Potosí.
 - i) **Comunidad Huachichil Zona Oriente.** María del Rosario Rangel Gómez, representante de la comunidad Huachichil Zona Oriente del municipio de San Luis Potosí.
 - j) **Comunidad Xi’Ui Zona Centro.** Micaela García Chávez, representante de la comunidad Xi’Ui Zona Centro del municipio de San Luis Potosí.
 - k) **Comunidad Xi-Ui Escalerillas.** Griselda María Hernández Valero, representante de la comunidad Xi-Ui Escalerillas del municipio de San Luis Potosí.
 - l) **Comunidad Wixarika.** Rafael Lara Torres, representante de la comunidad Wixarika del municipio de San Luis Potosí.
-

El segundo escrito lo suscriben en el mismo sentido, con igual propósito y **con el carácter de Directivos de la Organización de Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí:** Isaura Joselyn Ramírez Ibarra, Subdirectora General, Lic. Marisol González Montalvo, Coordinadora General, Profesor Florentino Antonio del Ángel, Coordinador General, Lic. Nicolás Ramírez Hernández, fundador y Director General, representantes todos ellos de la Organización de Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí.

Acorde a lo anterior, este Tribunal acuerda tener presentes las manifestaciones formuladas por las comunidades concatenando sus consideraciones a lo que deriva del acta de asamblea de la elección del Titular del **UAPCI-MSLP celebrada el 12 de octubre de 2025.**

4. APROBACIÓN DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITADA EL 22 DE AGOSTO DE 2025 MEDIANTE OFICIO SG/3262/2025, SOBRE ALCANCES DE LA CONVOCATORIA. Cuaderno auxiliar, 4/16 folio 327, 329; Cuaderno auxiliar 5/16, folio 6, 83, 143, 148, 149, 182 Y 187, 287

Con fecha quince de octubre de 2025, se tuvieron por recibidos doce escritos insertos a fojas 7509 a 7619 del Tomo XI del expediente TESLP/JDC/67/2019 respecto de los cuales con fecha **diecisiete de octubre** se dictó un acuerdo (Tomo XII del expediente TESLP/JDC/67/2019 fojas 7628 a 7621) en el sentido de reservarse para en su oportunidad determinar sobre los efectos, el alcance y el valor probatorio de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia interlocutoria dictada con fecha 26 de marzo de 2025, dictada en el expediente TESLP/JDC/67/2025, en mérito de lo cual, resultado de los mismos se advierte:

Que, con el anexo adjunto a los escritos insertos a fojas 7509 a 7619 del Tomo XI del expediente TESLP/JDC/67/2019, las comunidades que enseguida se describen, previo a la publicación de la convocatoria para la elección del Titular de la Unidad, acreditan con las constancias que acompañan, la aprobación de sus asambleas comunitarias de aspectos esenciales relativos a circunstancias de modo,

tiempo y lugar, aspectos que, entre otros, son coincidente con el texto de la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado, y en la Gaceta Municipal el 12 de septiembre de 2025.

En este sentido, en el numeral 5 del apartado de efectos de la sentencia cuyo cumplimiento se atiende, al respecto se instruye:

*El Grupo Técnico Operativo y autoridades municipales, previo a la publicación de la convocatoria, **exhortara a las comunidades indígenas para que, convoquen a una asamblea extraordinaria o reunión con el objeto de que se dé a conocer a sus integrantes el objeto, lugar y fecha de la convocatoria; por lo tanto, será necesario que previamente tengan acordado el lugar y fecha de la consulta indígena;** si las autoridades indígenas lo solicitan podrá el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ser un testigo u observador de estas reuniones.*

En tanto que las comunidades que se pronunciaron positivamente respecto de la solicitud que el H. Ayuntamiento les formuló fueron:

1. Comunidad Náhuatl Zona Norte. Téngase por recibido el escrito signado por Sonia González Montalvo, ostentándose como representante de la comunidad Náhuatl Zona Norte del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 24 de agosto de 2025
2. Comunidad Xi'Ui Zona Centro. En (01) una hoja tamaño oficio impresa por su anverso, escrito signado por Micaela García Chávez, ostentándose como representante de la comunidad Xi'Ui Zona Centro del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 25 de agosto de 2025
3. Comunidad Náhuatl Zona Sur. En (01) una hoja tamaño oficio impresa por su anverso, escrito signado por Claudia Verónica Martínez Flores, ostentándose como representante de la comunidad Náhuatl Zona Sur del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 23 de agosto de 2025
4. Comunidad Huachichil Zona Oriente. En (01) una hoja tamaño oficio impresa por su anverso, escrito signado por María del Rosario Rangel Gómez, ostentándose como representante de la comunidad Huachichil Zona Oriente del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 23 de agosto de 2025
5. Comunidad Náhuatl Zona Centro. En (01) una hoja tamaño oficio impresa por su anverso, escrito signado por María Micaela Ramírez Ramírez, ostentándose como representante de la comunidad Náhuatl Zona Centro del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 25 de agosto de 2025
6. Comunidad Huachichil Escalerillas. En (02) dos hojas tamaño oficio impresas por su anverso, mano escrito signado por María Guadalupe Hernández Bravo, ostentándose como representante de la comunidad Huachichil Escalerillas del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 25 de agosto de 2025
7. Comunidad Tenek Zona Sur. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, escrito signado por Rocío Jiménez Dávalos, ostentándose como representante de la comunidad Tenek Zona Sur del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 25 de agosto de 2025
8. Comunidad Tenek Bichou. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, escrito signado por Ulises Antonio Santiago, ostentándose como representante de la comunidad Tenek Bichou del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 27 de agosto de 2025
9. Comunidad Tenek Zona Norte. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, escrito signado por Adriana de Jesús García Guzmán, ostentándose como representante de la comunidad Tenek Zona Norte del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 23 de agosto de 2025
10. Comunidad Huachichil Zona Centro. En (01) una hoja tamaño oficio impresa por su anverso, copia de mano escrito signado por Marco Antonio de León Medellín, ostentándose como representante de la comunidad Huachichil Zona Centro del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 24 de agosto de 2025
11. Comunidad Wixarika. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, copia de escrito signado por Rafael Lara Torres, ostentándose como representante de la comunidad Wixarika del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 24 de agosto de 2025
12. Comunidad Xi-Ui Escalerillas. En (01) una hoja tamaño carta impresa por su anverso, mano escrito signado por Griselda María Hernández Valero, ostentándose como representante de

la comunidad Xi-Ui Escalerillas del municipio de San Luis Potosí. La fecha de aprobación de dichos acuerdos por la asamblea comunitaria de realizó el 24 de agosto de 2025

Por lo que en consideración de este Tribunal, resulta pertinente establecer que, los **doce** escritos que se atienden están dirigidos a una misma autoridad, tienen idéntico propósito, informan la aprobación de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN que les fue hecha llegar con fecha 22 veintidós de agosto de 2025 por el Ayuntamiento, y son emitidos por los representantes de comunidades indígenas residentes en el municipio de San Luis Potosí acompañando las actas de asamblea respectivas, esto es:

-
- I. *Son dirigidos a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí*
 - II. *Tienen el propósito de hacer entrega a dicha autoridad, del acta de la respectiva asamblea general de cada comunidad indígena realizada para la aprobación de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN que les fue hecha llegar por el H Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí.*
 - III. *Consignan y/o ratifican el nombre de sus representantes reconocidos.*
 - IV. *Aprobaron en su totalidad los contenidos de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí que, en todos los casos, a la letra dice:*
 - a) *Elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.*
 - b) ***Fecha de asamblea municipal de elección: domingo 12 doce de octubre.***
 - c) ***Hora; 11:00 once horas***
 - d) ***Lugar: Hotel María Dolores, ubicado en Av. Juárez S/N, zona hotelera, S.L.P.***
 - e) *Participantes: solo tendrán derecho a participar en la Asamblea de Elección las personas que se encuentren dentro de los censos de las Comunidades acreditadas dentro del proceso de consulta.*
 - f) *Para poder ejercer su derecho a votar deberán presentar su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.*
 - g) ***Método de elección: mano alzada.***
-

No se omite insistir, que conforme al acuerdo de fecha 17 de abril de 2025, del contenido de los escritos cuya valoración se realiza, se destaca de manera relevante que con fecha 22 de agosto de 2025 el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí remitió por medio de oficio una cédula de notificación para someter a su aprobación los aspectos mencionados, mismos que fueron desahogados por las comunidades participantes aprobando mayoritariamente dichas cuestiones, que se consideran fundamentales para el desahogo de la consulta indígena para la elección del Titular del **UAPCI-MSLP**.

De manera tal, que se otorga pleno valor probatorio a las documentales y anexos descritos en todos los extremos que con el mismo se acreditan.

5. ESCRITO SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS MEDIANTE LOS CUALES AVALAN LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO TÉCNICO OPERATIVO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2025. Escritos que en lo que interesa aprueban:

Durante la Asamblea Municipal de Elección:

- 1. *Horario de registro: 11:00 a 12:30 horas.*
 - 2. *Colocar una pulsera rosa al momento de registro, con la que las personas acreditadas para participar en le elección podrán ejercer su voto.*
 - 3. *Las pulseras sobrantes serán canceladas.*
 - 4. *Una vez que se cierre el periodo de registro ya no se admitirán más votantes.*
 - 5. *Presentación del Plan de Trabajo.*
 - 6. *Votación a mano alzada.*
 - 7. *Colocar la pulsera en la urna de la persona candidata elegida conforme vayan votando. Cada candidato o candidata tendrá su propia urna y deberá designar a sus representantes, quienes estarán presentes durante la votación y el conteo de votos.*
 - 8. *Conteo de votos de manera simultanea y a la vista de la asamblea general por parte del personal del CEEPAC.*
 - 9. *Informar de los votos obtenidos por cada candidato y candidata; así como realizar la declaración de la persona ganadora de la elección por parte del representante del CEEPAC.*
-

Todos y cada uno de los representantes que lo suscriben manifiestan estar de acuerdo en aprobar los acuerdos planteados en la TERCERA SESIÓN DEL GRUPO TECNICO OPERATIVO.

- 1. *María Micaela Ramírez Ramírez, representante ante el **GTO** de la comunidad Náhuatl Tlajko del municipio de San Luis Potosí.*
- 2. *Isaura Jocelyn Ramírez Ibarra, representante ante el **GTO** de la comunidad Náhuatl Zona Sur del municipio de San Luis Potosí.*

3. *Lizbeth Wendolin Ramírez Ibarra, representante ante el GTO de la comunidad Náhuatl Zona Norte del municipio de San Luis Potosí.*
 4. *Ulises Antonio Santiago, representante ante el GTO de la comunidad Tenek Bichou del municipio de San Luis Potosí.*
 5. *Florentina del Ángel Reyes, representante ante el GTO de la comunidad Tenek Zona Sur del municipio de San Luis Potosí.*
 6. *Adriana de Jesús García Guzmán, representante ante el GTO de la comunidad Tenek Zona Norte del municipio de San Luis Potosí.*
 7. *María José Ramírez Hernández, representante ante el GTO de la comunidad Huachichil Zona Centro del municipio de San Luis Potosí.*
 8. *María Guadalupe Hernández Bravo, representante ante el GTO de la comunidad Huachichil Escalerillas del municipio de San Luis Potosí.*
 9. *María del Rosario Rangel Gómez, representante ante el GTO de la comunidad Huachichil Zona Oriente del municipio de San Luis Potosí.*
 10. *Micaela García Chávez, representante ante el GTO de la comunidad Xi'Ui Zona Centro del municipio de San Luis Potosí.*
 11. *Griselda María Hernández Valero, representante ante el GTO de la comunidad Xi-Ui Escalerillas del municipio de San Luis Potosí.*
 12. *Rafael Lara Torres, representante ante el GTO de la comunidad Wixarika del municipio de San Luis Potosí.*
 13. *Lic. Marisol González Montalvo, Coordinadora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos, S.L.P.*
 14. *Profesor Florentino Antonio del Ángel, Coordinador General de la Organización Pueblos Originarios Unidos, S.L.P.*
 15. *Lic. Nicolás Ramírez Hernández, Coordinadora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos, S.L.P.*
-

6. RATIFICACIÓN DEL TITULAR ELECTO. Con oficio de fecha 27 veintisiete de octubre de 2025 remitido por el Ayuntamiento de San Luis Potosí señalan que "... Dado el resultado de la asamblea general municipal para la elección de director o directora de la **UAPCI-MSLP**, celebrada en fecha 12 doce de octubre de 2025, en términos de los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica del mencionado municipio **el Presidente Municipal Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, ha ratificado a la persona electa, el C. Julio Hernández Miguel, como titular de dicha unidad, por lo que igualmente para constancia se remite, a 23 fojas, copia certificada de la ratificación correspondiente.**

Se anexa para lo procedente copia del acta circunstanciada relativa al procedimiento de elección del Titular de la Dirección de la UAPCI-MSLP emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

5. *Los documentos detallados en el cuerpo del presente obran en autos del expediente en que se actúa, a los cuales, este Tribunal les concede pleno valor probatorio en cuanto a su contenido y alcance probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de la Ley de Justicia Electoral.*

Con los mismos se acredita que la responsable cumplió con todos y cada uno de los procesos y de las etapas requeridas para cumplir con el mandato de realizar una consulta indígena para la elección del Titular de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el municipio de San Luis Potosí, privilegiando la participación de los integrantes de dichos pueblos y comunidades en los términos de la sentencia que se cumple, y el procedimiento de consulta indígena ordenado en la misma.

De tal modo que, con todos los elementos expuestos, este Tribunal procedió a realizar un análisis exhaustivo de las acciones informadas por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Presidente Municipal del municipio de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo designado, así como, a valorar en su conjunto las manifestaciones formuladas por los representantes de los actores principales de la consulta indígena, esto es los representantes de los pueblos y comunidades indígenas que asienten y dan constancia del esfuerzo colectivo desarrollado para la implementación de la consulta indígena cuyo cumplimiento hoy se da cuenta de manera exitosa, por lo que este Tribunal procedió a tomar la siguiente

DECISIÓN

Resultado de que este Tribunal Local procedió a verificar el cumplimiento dado a la sentencia incidental de 26 veintiséis de marzo de 2025 dictada dentro del expediente TESLP/JDC/672025, considerando en su integridad los EFECTOS ordenados en el punto 12 de la sentencia del 26 de marzo de 2025, para lo que igualmente se atiende a la sentencia definitiva de dictada en el fallo de

origen de fecha 15 de octubre de 2020, y a la interlocutoria de 09 de mayo de dos mil veintidós, con base en los informes, acuerdos, actuaciones y documentos hechos llegar por las autoridades responsables y vinculadas al mismo, en mérito de lo cual, este Tribunal decide tener a las autoridades responsables, el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, su Presidente Municipal, al vinculado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y a la Secretaría Técnica del Grupo Técnico Operativo por realizando en su integridad las acciones de cumplimiento ordenadas por este Tribunal, para tener por cabalmente cumplida la sentencia interlocutoria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2025.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara totalmente cumplida la SENTENCIA DE ORIGEN de fecha 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2020, así como la resolución incidental de 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2025, ambas dictadas en el juicio ciudadano con clave TESLP/JDC/67/2019, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE. Personalmente a los promoventes y por oficio con copia certificada al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por estrados a los demás interesados, de conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Denisse Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta; Maestra María Carolina López Rodríguez; Magistrado Abogado Sergio Iván García Badillo; siendo este último el Magistrado ponente del presente asunto; mismos que actúan con Secretario General de Acuerdos Lic. Darío Odilón Rangel Martínez, siendo Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado José Cresencio de Luna Ortiz. Doy fe”

-RUBRICA-

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.